
**CONVENIO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL A NIVEL DE POSGRADO
(MAESTRIAS Y DOCTORADOS) – CONVENIO SÍGUEME POSGRADOS**

El presente convenio se suscribe entre los representantes de las siguientes instituciones, debidamente nombrados y autorizados para actuar en nombre y representación de las mismas:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
UNIVERSIDAD EAFIT
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DEL NORTE
UNIVERSIDAD DEL VALLE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En adelante denominadas las “universidades participantes” pertenecientes a el Convenio denominado SÍGUEME (Sistema Interinstitucional de un grupo de universidades encaminado a la Movilidad Estudiantil).

CONSIDERANDO

1. Que las partes suscribieron un convenio el 27 de abril de 2000 el cual se encuentra vigente. En el año 2006 fueron incluidas la Universidad de la Sabana y la Universidad del Rosario mediante comunicación oficial de todos los rectores participantes, en donde manifestaron su aprobación para que éstas universidades hicieran parte del Convenio SÍGUEME Pregrado.
2. Que en el **Convenio SÍGUEME** (Sistema Interinstitucional de un Grupo de Universidades Encaminado a la Movilidad Estudiantil) se definieron los objetivos y el desarrollo de las actividades para fortalecer la movilidad de los estudiantes de pregrado matriculados en las diferentes universidades participantes.
3. Que por medio del **Convenio SÍGUEME** se brindan posibilidades de un mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales a los estudiantes matriculados en las universidades que lo conforman, mediante el aprovechamiento del recurso académico y formativo de las mismas.
4. Que considerando los buenos resultados obtenidos en su desarrollo las partes encuentran conveniente generar oportunidades similares para los estudiantes de posgrado.

5. Que es necesario definir una propuesta flexible en términos de gestión de las aplicaciones de los estudiantes que participarán en la movilidad, teniendo en cuenta la diversidad en los programas de posgrado que tienen las universidades participantes.

Los representantes de las universidades participantes acuerdan ser parte del **Convenio SÍGUEME - Posgrados**, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto. Promover la movilidad de los estudiantes de posgrado matriculados regularmente en alguna de las universidades participantes, permitiendo que ellos puedan registrar y matricular asignaturas teóricas o prácticas en otra de las universidades participantes, de acuerdo con las características curriculares de los correspondientes planes de estudio. Las asignaturas cursadas o la experiencia académica en la universidad anfitriona serán reconocidas en la universidad de origen de acuerdo con la normativa propia de aquella que titula al estudiante.

Cláusula Segunda. Programas de posgrado participantes y número de cupos. En el marco del presente convenio se permitirá la movilidad en los siguientes niveles de posgrado: a) maestrías, b) especialidades clínica - quirúrgicas, c) doctorados. La movilidad siempre estará condicionada a la oferta y disponibilidad de cupos e infraestructura en la universidad anfitriona.

El **Convenio SÍGUEME – Posgrados** contará con una fase piloto en la que las universidades participantes enviarán el listado de los programas en los cuales inicialmente resulta viable aceptar estudiantes, estableciendo si estos programas son anuales, semestrales o modulares y haciendo precisión sobre el tipo de asignaturas o experiencias académicas con las cuales se podría dar inicio. Después de la fase piloto, las universidades participantes establecerán su oferta definitiva de programas académicos.

Cada una de las universidades participantes será responsable de actualizar su oferta de programas y cupos disponibles a solicitud del Comité Coordinador, y en cualquier caso siempre deberá hacerlo antes de la apertura formal de cada convocatoria.

Cláusula Tercera. Comité Coordinador. Al momento de la firma de este convenio, los representantes de cada universidad participante designarán a su correspondiente coordinador institucional para el Convenio SÍGUEME- Posgrados, quien será responsable del seguimiento de las actividades y de la presentación de los correspondientes informes de desarrollo.

Los coordinadores institucionales de todas las universidades participantes conformarán el Comité Coordinador que estará encargado de la administración, ejecución y control del **Convenio SÍGUEME – Posgrados**.

Parágrafo. El Comité Coordinador se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, en forma presencial o virtual, con el fin de evaluar el Programa y hacer los ajustes necesarios que permitan tener las bases para la proyección de acciones futuras.

Cláusula Cuarta. Requisitos generales. Para participar en el Convenio SÍGUEME – Posgrados, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser estudiante regular de posgrado de una de las **universidades participantes**;
- b) Estar matriculado sin condicionalidad académica o disciplinaria;
- c) Contar con la aprobación por parte de las autoridades académicas de su universidad de origen;
- d) Obtener la aprobación de la universidad anfitriona;
- e) Demostrar que cuenta con un seguro médico y de accidentes con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia.

Cláusula Quinta. Modalidades de Movilidad Los estudiantes interesados en la movilidad podrán participar en una o varias de las siguientes modalidades:

Fundamentación (estudios parciales). Esta modalidad consiste en una estancia del estudiante en la universidad anfitriona con el fin de tomar cursos formales (asignaturas, módulos, créditos, entre otros) de un programa de posgrado. Esta modalidad se gestionará de la misma forma en la que se ha venido desarrollando SÍGUEME Pregrado.

Pasantía de investigación. Esta modalidad consiste en una estancia del estudiante en la universidad anfitriona con el fin de vincularse a un grupo de investigación para usar infraestructura y/o asesoría de los investigadores del grupo anfitrión en el tema de su trabajo de grado o tesis. La universidad anfitriona ofrecerá al estudiante el apoyo de un tutor que lo guíe durante su estancia y lo evalúe en la realización del trabajo de pasantía. Para esta modalidad se requerirá firmar un anexo específico que establezca los términos particulares.

Cotutoría. Esta modalidad consiste en una estancia del estudiante en la universidad anfitriona, tiempo en el cual estará bajo la supervisión de un cotutor de tesis doctoral (o de trabajo de investigación en el caso de maestría) quien debe ser profesor o investigador de la universidad anfitriona, en colaboración con un cotutor de la universidad de origen del estudiante. Para esta modalidad se requerirá firmar un anexo específico que establezca los términos particulares.

Rotaciones Clínica-Quirúrgicas. Esta modalidad consiste en la posibilidad de que estudiantes de las especialidades en las áreas de la salud humana y animal puedan realizar rotaciones en otras universidades, de acuerdo con los principios establecidos en los convenios docencia-servicio firmados por cada universidad. Esta modalidad exige reciprocidad entre las universidades participantes y deberá ser concertada con el

escenario de práctica. Así mismo, requerirá firmar un anexo específico a este convenio y un anexo técnico al convenio de docencia servicio.

Parágrafo Uno. Las asignaturas que el estudiante curse en la universidad anfitriona deben ser asignaturas regulares del plan de estudios de la universidad de origen. Actividades diferentes a las establecidas en las modalidades descritas en la cláusula quinta, no serán objeto de este convenio.

Parágrafo Dos. El estudiante podrá acceder simultáneamente a más de una modalidad, siempre y cuando no supere el porcentaje máximo establecido en este convenio.

Parágrafo Tres. Las actividades desarrolladas en cualquiera de las modalidades no podrán superar el 25% del plan de estudios que cursa el estudiante en su universidad de origen. Los casos especiales en los que se supere este porcentaje, podrán ser sometidos a consideración de las universidades involucradas.

Cláusula Sexta. Condiciones para la Movilidad.

- a) La selección de los estudiantes que participarán en el **Convenio SÍGUEME – Posgrados** es responsabilidad de la universidad de origen, quien tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- b) La aceptación de los estudiantes que participarán en el **Convenio SÍGUEME – Posgrados** es competencia discrecional de la universidad anfitriona, quien tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos, los recursos de infraestructura necesarios para recibirlos, los costos adicionales que pueda conllevar su aceptación.
- c) La universidad anfitriona concederá al estudiante aceptado por medio del **Convenio SÍGUEME – Posgrados**, la calidad de estudiante con todos los derechos y obligaciones que tal condición conlleva.
- d) La universidad de origen equipará aquellas actividades académicas y de investigación realizadas en la universidad anfitriona, previamente aprobadas, como si fueran desarrolladas en sus propias instalaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en sus reglamentos.
- e) Los calendarios serán flexibles. No obstante, cada año se establecerán fechas tentativas según el nivel de posgrado o la clase de movilidad a la que el candidato quiera aplicar. Para las **cotutorías** y las **pasantías de investigación** se tendrán en cuenta las solicitudes realizadas con al menos tres meses de anticipación al inicio de la actividad.
- f) Para las modalidades de **Pasantía de investigación** y **Cotutorías** será necesario que el correspondiente acuerdo específico esté suscrito antes del inicio de cualquier actividad.

Cláusula Séptima. Aspectos Económicos de la Movilidad. Los valores por concepto de inscripción, matrícula y derechos académicos, serán pagados por el estudiante

únicamente en la universidad de origen. Los pagos relacionados con trámites administrativos o académicos específicos como carnetización, certificados de notas, multas u otros costos o conceptos económicos reglamentarios relativos a su estadía en la universidad anfitriona serán pagados en ésta por el propio estudiante.

Las universidades (de origen y anfitriona) no asumirán ningún costo adicional por esta movilidad.

Cada estudiante participante en el **Convenio SÍGUEME – Posgrados** será responsable de sus propios costos de desplazamiento entre las universidades, alojamiento, manutención y los demás gastos personales y administrativos asociados a su movilidad. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Cláusula Octava. Régimen Disciplinario. Durante su permanencia en la universidad anfitriona, el estudiante estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ambas, la universidad de origen y la universidad anfitriona.

Cláusula Novena. Reporte de Notas y/o Certificación de la actividad realizada. Al término del período de movilidad, la universidad anfitriona expedirá una certificación de la actividad académica que el estudiante haya adelantado.

Cláusula Décima. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual del presente convenio se registrá por las siguientes condiciones generales:

1. La información preexistente aportada por alguna de las universidades para el desarrollo del presente convenio, seguirá siendo de su propiedad, salvo que sea de dominio público. Ningún derecho de propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual será transferido en virtud del presente convenio.
2. Los derechos morales de autor sobre las investigaciones que se realicen en desarrollo del presente convenio, corresponderán a sus autores. En todo caso, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, el reglamento de propiedad intelectual de las universidades involucradas y las demás normas aplicables.
3. Cada uno de los acuerdos específicos que se suscriban para el desarrollo de las **Pasantías de investigación y/o Cotutorías** deberá fijar las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad, divulgación, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de éstos.
4. Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material generado con ocasión de la movilidad, en cuya realización participen directa o indirectamente los

estudiantes y profesionales vinculados a cada una de la universidades participantes, podrán ser utilizados libremente por ellas con fines docentes y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes, siempre que esto no contravenga los reglamentos de las otras universidades involucradas o que no se haya establecido lo contrario en atención al carácter confidencial de la información.

Parágrafo. Patentes. Cuando fuere el caso, las universidades involucradas deberán decidir cuál de ellas será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, y en qué países, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes.

Cláusula Décima Primera. Publicaciones. Las publicaciones serán reguladas en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia. Las universidades participantes podrán, previa aprobación expresa del estudiante, reproducir, comunicar públicamente, transformar y distribuir (alquiler, préstamo público e importación) los resultados de investigación derivadas de las pasantías de investigación y/o del Informe Final de Trabajo de Investigación de Posgrado desarrollado por los estudiantes en las cotutorías. Estos informes de resultados de investigación y/o Informe Final deberán observar los lineamientos dados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en la Circular No. 6 del 15 de Abril de 2002. Por otra parte, las universidades participantes podrán publicar en revistas técnicas o en congresos los resultados obtenidos en el trabajo de investigación del posgrado incluyendo los debidos reconocimientos.

La posibilidad de publicación de los resultados de investigación de las pasantías de investigación o del Informe Final del Trabajo de Investigación del posgrado en las cotutorías por parte de las universidades participantes, previa autorización del estudiante, se hace extensiva no sólo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, uso en red, internet, extranet etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Cláusula Décima Segunda. Duración. Este convenio entrará en vigencia una vez haya sido firmado por los representantes de cada una de las universidades participantes, y será válido por un periodo de 5 años, período que incluye los dos años de duración de la fase piloto.

Este plazo podrá ser prorrogado por periodos iguales y de manera automática, debe tener una fecha estipulada de vencimiento.

Cláusula Décima Tercera. Terminación anticipada. Cualquiera de las universidades participantes podrá dar por terminada su participación en cualquier momento, siempre que notifique por escrito al **Comité Coordinador** con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha en la que pretende hacer efectiva dicha terminación.

Parágrafo: Si alguna de las universidades participantes solicita terminar su participación en el **Convenio SÍGUEME – Posgrados**, ésta terminación solo será efectiva en el momento en que los compromisos adquiridos por ésta hayan finalizado.

El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio, 3) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello, 4) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a seis (6) meses.

En cualquier caso, dicha terminación deberá ocurrir sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

Cláusula Décima Cuarta. Modificación. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con noventa (90 días) de anticipación.

Cláusula Décima Quinta. Solución de diferencias. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

Cláusula Décima Sexta. No existencia de relación laboral. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las universidades participantes.

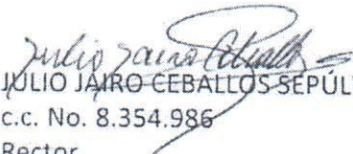
Cláusula Décima Séptima. No existencia del régimen de solidaridad. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.


Cláusula Décima Octava. Adhesión de nuevas universidades participantes. El **Convenio SÍGUEME - Posgrados** estará abierto a la futura adhesión de otras universidades, en la medida en que estas formalicen su solicitud ante el **Comité Coordinador**, incluyendo la oferta de programas de posgrado y cupos disponibles que aportará en desarrollo del Programa.

El Comité Coordinador trasladará la solicitud al rector de la universidad a cargo de la coordinación del **Convenio SÍGUEME – Posgrados**, quien, a su vez, convocará a los demás rectores para decidir sobre la solicitud y las condiciones en que ésta, en caso de ser aprobada, se hará efectiva.

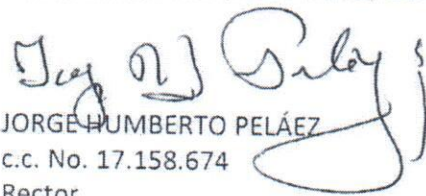
El presente convenio, se suscribe en la Universidad Externado de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de agosto de 2014.


ALBERTO URIBE CORREA
c.c. No. 8.346.555
Rector
Universidad de Antioquia


JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA
c.c. No. 8.354.986
Rector
Universidad Pontificia Bolivariana


JUAN LUIS MEJÍA ARANGO
c.c. No. 8.351.889
Rector
EAFIT


ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
c.c. No. 13.817.869
Rector
Universidad Industrial de Santander


JORGE HUMBERTO PELÁEZ
c.c. No. 17.158.674
Rector
Pontificia Universidad Javeriana




IGNACIO MANTILLA PRADA
c.c. No. 19.328.350
Rector
Universidad Nacional



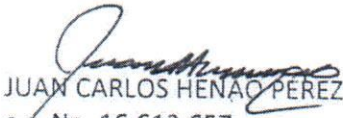
JESÚS FERRO BAYONA
c.c. No. 17.094.584
Rector
Universidad del Norte



IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
c.c. No. 14.989.446
Rector
Universidad del Valle



PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA
c.c. No. 19.118.840
Rector
Universidad de los Andes



JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
c.c. No. 16.613.657
Rector
Universidad Externado de Colombia